



**Jueves 07 de febrero de 2019**

**Respuesta ULATINA para Doble Check**

Nuestra afirmación es correcta, ya que, si es posible tener cero utilidades y pagar impuestos a la renta por medio de retenciones en la fuente.

La ley del impuesto a la renta, contiene varios apartados y conceptos por las diferentes fuentes de donde se pueden originar dichas rentas costarricenses, una, proviene de las utilidades que generan las empresas, pero otras, son aquellas de las cuales no somos generadores pero, según lo especifica la misma ley, debemos cumplir con la obligación de retener el impuesto causado, nos convertimos en responsables solidarios.

Si bien este impuesto no lo genera la Universidad de sus utilidades, la ley obliga a la institución a pagar (artículos 23 y 56) el impuesto de renta generado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas con las cuales tenemos diferentes transacciones.

Ser responsable solidario de un impuesto, no es equivalente a solo transferir impuestos de otros al fisco, sino, asumir como propias las obligaciones tributarias de otros. La obligación del pago de estos impuestos de renta, nos vuelve los únicos responsables ante el fisco (artículos 41 y 44) y nos obliga a asumir contingencias (artículo 44) en caso de incumplimiento.

Somos responsables solidarios de los impuestos de renta que retenemos en la fuente, por lo cual, no solo trasferimos los montos al fisco, sino asumimos todas las obligaciones tributarias de terceros.

**No.7092**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Título I Del impuesto sobre las utilidades Capítulo IX**

**Artículo 23.- Retención en la fuente.**

Toda empresa pública o privada, **sujeta o no al pago de este impuesto**, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las **municipalidades** y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, **está obligado** a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta Ley. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de los beneficiarios de las rentas que a continuación se mencionan, los importes que en cada caso se señalan:



## CAPITULO XIX

### De la retención y pago del impuesto.

*(Así modificada su numeración por el artículo 1º de Ley N° 7551 del 22 de setiembre de 1995, del antiguo XVIII al actual)*

#### Artículo 41.- Retención del impuesto.

Este impuesto será retenido en la forma establecida en el artículo 23 de esta ley. En todo caso, efectuada la retención, **el obligado a ella será el único responsable ante el Fisco del impuesto retenido.**

*(Así modificada su numeración por el artículo 1º de Ley N° 7551 de 22 de setiembre de 1995, que la traspasó del antiguo 36 al actual)*

#### Artículo 42.- Pago del impuesto.

Los responsables de la retención del impuesto deberán depositar su importe en el Banco Central de Costa Rica, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, **aunque hubieren omitido hacer la retención.**

*(Así modificada su numeración por el artículo 1º de Ley N° 7551 de 22 de setiembre de 1995, que la traspasó del antiguo 37 al actual)*

*(Así reformado por inciso k) del artículo 19 de la Ley N° 8114, de 4 de julio del 2001 esta reforma rige a partir de 1º de agosto de este mismo año.)*

## CAPITULO XX

### Sanciones

*(Así modificada su numeración por el artículo 1º de ley N° 7551 del 22 de setiembre de 1995, del antiguo XIX al actual)*

#### Artículo 44.- No efectuar la retención.

Los agentes de retención que no retengan el impuesto **se harán responsables solidarios de su pago** y, además, no se les aceptará deducir como gastos del ejercicio las sumas pagadas por los conceptos que originaron las retenciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las demás disposiciones que al respecto contempla el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

*(Así reformado por el artículo 110 de la Ley de Presupuesto N° 7097 de 1º de setiembre de 1988.)*

*(Así modificada su numeración por el artículo 1º de ley N° 7551 de 22 de setiembre de 1995, que la traspasó del antiguo 39 al actual.)*



#### Título IV Del impuesto sobre las remesas a exterior, Capítulo XXIII

##### Artículo 56.- Contribuyentes.

Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense.

Sin embargo, son responsables solidarios de las obligaciones establecidas en esta ley, incluso del pago del impuesto, las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica que efectúen la remesa o acrediten las rentas o beneficios gravados.

(Así modificada su numeración por el artículo 1º de ley N° 7551 de 22 de setiembre de 1995, que la traspasó del antiguo 51 al actual)